REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)

LISTADO DE ESTADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **67** **Fecha Estado:** 22/04/2024 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220150065400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA CELINA - GOMEZ RODRIGUEZ	Auto que pone en conocimiento Ordena oficiar a transunión	19/04/2024	1	
05266310300220180019900	Verbal	MUNICIPIO DE SABANETA	JOSE DAVID LOPEZ PEREZ	Auto que pone en conocimiento Ordena dar respuesta a la fiscalía 229 Seccional de Envigado	19/04/2024	1	
05266310300220180021800	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	RICARDO AL0NSO TORO DIAZ	Auto que pone en conocimiento No se acepta la cesión del crédito	19/04/2024	1	
05266310300220190033500	Ejecutivo Singular	INBIOS S.A.S.	EQUIPAR SALUD S.A.S.	Auto que pone en conocimiento Ordena dar respuesta a la Fiscalía 83 Seccional Medellín	19/04/2024	1	
05266310300220200019900	Verbal	URBANIZACION BARICHARA P.H.	NATHALIA ARBELAEZ RESTREPO	Auto señala fecha audiencia de conciliación Se fija fecha para continuar con la audiencia, para mayo 16 de 2024 a las 9:00 Am	19/04/2024	1	
05266310300220230026400	Ejecutivo Singular	INVERSIONES EL MARQUEZ S.A.S.	CAEQUINOS	Auto reconociendo personeria a apoderado Reconoce personería al Dr. Juan Carmilo Palacio Alvarez, para Rep.a los demandados, niega la notificación por conducta concluyente	19/04/2024	1	
05266310300220240007600	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JOHN MARIO URIBE ZAPATA	Auto que pone en conocimiento Se autoriza el retiro de la demanda, ordena archivar	19/04/2024	1	
05266310300220240008400	Verbal	ANGELA MARIA TABORDA RIVERA	CONDUCCIONES AMERICA S.A.	Auto que pone en conocimiento No tiene en cuenta notificación, ordena repetir	19/04/2024	1	
05266310300220240011400	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	ALEJANDRO ZAPATA VASQUEZ	Auto que pone en conocimiento Se autoriza el retiro de la demanda, ordena archivar	19/04/2024	1	

ESTADO No. **67** **Fecha Estado:** 22/04/2024 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220240011400	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	ALEJANDRO ZAPATA VASQUEZ	Auto que pone en conocimiento Se autoriza el retiro de la demanda, odena archivo	19/04/2024	1	
05266310300220240011600	Verbal	JULIANA OYOLA MUÑOZ	UNISABANETA	Auto que pone en conocimiento tiene en cuenta notificación	19/04/2024	1	
05266310300220240012100	Verbal	JAIRO GABRIEL MONTOYA HERNANDEZ	COMPAÑIA COLOMBIANA DE MUSICA S.A.S.	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar Se inadmite la demanda	19/04/2024	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/04/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.

SECRETARIO (A)

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266310300220150065400
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	"REINTEGRA S.A.S."
DEMANDADO	MARÍA CELINA GÓMEZ DE MONTOYA
ASUNTO	RESUELVE SOBRE SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

1º. En vista de que la parte demandante ha solicitado el embargo de los dineros que la demandada pueda tener en las diferentes entidades bancarias del país, pero sin indicar una concretamente, no se accederá a su solicitud. Sin embargo, se ordena OFICIAR a TRANSUNIÓN para que, a la mayor brevedad posible, informe a este Juzgado sobre las Cuentas de Ahorros, Corrientes, CDTs, o cualquier otro producto financiero que la señora María Celina Gómez Montoya tenga en el Sistema Financiero de Colombia.

2º. Se ordena OFICIAR a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud a fin de que, a la mayor brevedad posible, informe a este Juzgado qué empresa o entidad del sector público realiza los aportes al Sistema General del Seguridad Social de la señora María Celina Gómez de Montoya.

N O T I F Í Q U E S E

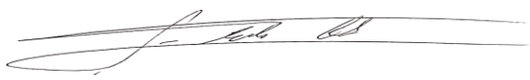

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2018 00199 00
Proceso	SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO
Demandante (s)	MUNICIPIO DE SABANETA
Demandado (s)	JOSÉ DAVID LÓPEZ PÉREZ
Tema y subtemas	ORDENA RESPONDER SOLICITUD FISCALÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro

Atendiendo a la solicitud que realiza la Fiscalía 229 Seccional de Envigado, por la Secretaría del Juzgado, realícese lo propio en los términos requeridos.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2023 00264 00
Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN (2023-00164)
Demandante (s)	INVERSIONES EL MÁRQUEZ S.A.S
Demandado (s)	CORPORACIÓN DE ALTOS ESTUDIOS EQUINOS DE COLOMBIA CAEQUINOS
Tema	RECONOCE PERSONERIA NIEGA NOTIFICACIÓN CONDUCTA CONCLUYENTE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

De conformidad con el artículo 74 del C. G. del P., se le reconoce personería al abogado JUAN CAMILO PALACIO ÁLVAREZ, portador de la T. P. N° 252.087 del C. S. de la J., para que represente a la CORPORACIÓN DE ALTOS ESTUDIOS EQUINOS DE COLOMBIA CAEQUINOS, en los términos del poder conferido.

En cuanto a la solicitud de notificar por conducta concluyente de acuerdo a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, a la CORPORACIÓN DE ALTOS ESTUDIOS EQUINOS DE COLOMBIA CAEQUINOS; nos encontramos en un proceso con auto que ordena seguir adelante la ejecución y donde la demandada se encuentra debidamente notificada, consecuentemente recibe el proceso en el estado en que se encuentra, al tenor de lo dispuesto en el artículo 70 *ídem*, y no es posible tenerla notificada por conducta concluyente.

NOTIFÍQUESE

2

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266310300220200019900
PROCESO	VERBAL (CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE)
DEMANDANTE	"URBANIZACIÓN BARICHARA P.H."
DEMANDADO	NATHALIA ARBELÁEZ RESTREPO
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA CONTINUAR AUDIENCIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Por ser procedente la solicitud que mediante memorial que precede ha hecho el señor apoderado de la parte demandante, se ACCEDE a ella y, en consecuencia, se señala el día DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) para CONTINUAR con la AUDIENCIA a que se refieren los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y que fue decretada por auto del 4 de abril de 2022.

Se insiste en que no es una nueva audiencia, es la continuación de la que ya se inició y que fue suspendida a solicitud de las partes, por lo tanto, siguen vigentes las advertencias, prevenciones, decisiones y obligaciones que se impusieron a las partes en el auto del 4 de abril de 2022; entre ellas, facilitar el sistema de videograbación puesto que el despacho no dispone de este tipo de herramientas.

N O T I F Í Q U E S E

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ

RADICADO	05266310300220180021800
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	"BANCOLOMBIA S.A."
DEMANDADO	RICARDO ALONSO TORO DÍAZ Y KATHY ANDREA OSPINA LÓPEZ
ASUNTO	NO ACEPTA CESIÓN CRÉDITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

No se accede a la solicitud de aceptar cesión del crédito que ha hecho Bancolombia S.A. al "Patrimonio Autónomo Cartera Bancolombia III-2", cuya vocera y administradora es la "Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A.", por cuanto la parte demandada en el contrato de cesión presentado no corresponde a este proceso, y los créditos cedidos tampoco son los que se vienen cobrando.

N O T I F Í Q U E S E

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266310300220190033500
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	"INBIOS S.A.S."
DEMANDADO	"EQUIPAR SALUD S.A.S."
ASUNTO	ORDENA RESPONDER SOLICITUD FISCALÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Por la secretaría del Juzgado dese respuesta al Oficio Nro. 20440-01-02-83-00166 del 17 de abril de 2024, emanado del Despacho del Fiscal I Fiscalía 83 Seccional de Medellín.

N O T I F Í Q U E S E

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

Radicado	05266 31 03 002 2024 00076 00
Proceso	VERBAL (RESTITUCIÓN INMUEBLES – LEASING)
Demandante (s)	BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado (s)	KATTY LORENA LADINO FLÓREZ JOHN MARIO URIBE ZAPATA
Tema y subtemas	AUTORIZA RETIRO DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro

Mediante memorial que precede, el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de restitución de inmueble dado en leasing habitacional del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra KATTY LORENA LADINO FLÓREZ y JOHN MARIO URIBE ZAPATA, solicita autorizar el retiro de la demanda.

Por ser procedente, se autoriza el retiro de la mismo conforme lo prescribe el artículo 92 del Código General del Proceso.

ARCHÍVESE lo actuado en forma definitiva.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ

2

Radicado	05266 31 03 002 2024 00084 00
Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante (S)	ANGELA MARÍA TABORDA RIVERA
Demandado (S)	CONDUCCIONES AMERICA S.A. Y OTROS
Tema y Subtemas	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN Y ORDENA REPETIRLA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Envigado, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Incorpórese constancia de envío de la notificación a las demandadas Conducciones América S.A. y a la Compañía Mundial de Seguros S.A., a las direcciones de correos electrónicos info@conduccionesamerica.com y mundial@segurosmundial.com.co en cumplimiento de los presupuestos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. No obstante, se advierte que las constancias de envío de notificación no dan cuenta de los archivos adjuntos como la copia del auto admisorio y de la demanda, además de que la constancia de notificación de la empresa de correos frente a la codemandada Compañía Mundial de Seguros es ilegible, motivos por los cuales deberá intentarse nuevamente la notificación a fin de que se ajusten a lo previsto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
J U E Z

4

Radicado	05266 31 03 002 2024 00114 00
Proceso	VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIA INMUEBLES - LEASING
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A
Demandado (s)	ALEJANDRO ZAPATA VÁSQUEZ
Tema y subtemas	AUTORIZA RETIRO DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro

Mediante memorial que precede, la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de restitución de inmueble dado en leasing habitacional de BANCOLOMBIA S.A., contra ALEJANDRO ZAPATA VÁSQUEZ, solicita autorizar el retiro de la demanda.

Por ser procedente, se autoriza el retiro de la mismo conforme lo prescribe el artículo 92 del Código General del Proceso.

ARCHÍVESE lo actuado en forma definitiva.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2024 00116 00
Proceso	VERBAL (IMPUGNACIÓN ACTA DE ASAMBLEA)
Demandante (S)	JULIANA OYOLA MUÑOZ
Demandado (S)	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA (UNISABANETA)
Tema y Subtemas	TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Incorpórese constancia de envío de la notificación a la demandada Corporación Universitaria de Sabaneta, a las direcciones de correos electrónicos unisabaneta@unisabaneta.edu.co y coor.cad@unisabaneta.edu.co en cumplimiento de los presupuestos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Dicha notificación fue enviada y entregada en el servidor de destino el 17 de abril de los corrientes, por lo que se entiende surtida transcurrido dos días hábiles siguientes al de su recepción. Por Secretaría procédase a contabilizar el término de notificación, una vez vencido ingresará el proceso a Despacho a efectos de impartir el trámite subsiguiente.

N O T I F Í Q U E S E

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

J U E Z

4

Auto interlocutorio	347
Radicado	05266 31 03 002 2024 00121 00
Proceso	VERBAL- INFRACCIÓN DE DERECHO DE MARCA
Demandante (s)	JAIRO GABRIEL MONTOYA HERNÁNDEZ
Demandado (s)	LEONICIO ECHEVERRY GUTIÉRREZ COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MÚSICA S.A CODISCOS S.A.S
Tema y subtemas	INADMISIÓN DE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro

Estudiada la presente demanda de INFRACCIÓN DE DERECHO DE MARCA promovida por JAIRO GABRIEL MONTOYA HERNÁNDEZ contra LEONICIO ECHEVERRY GUTIÉRREZ, COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MÚSICA S.A y CODISCOS S.A.S., se encuentra que es necesario proceder a la INADMISIÓN, para que la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1.- Allegará prueba de haberse intentado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad

2.- Indicará el domicilio de los demandados conforme en el numeral 2 del artículo 82 del C.G del P.

3.- Habrá señalar el monto de las pretensiones de condena por concepto de daño emergente, lucro cesante y otros daños patrimoniales que reclama, puesto que no especifica las cuantías y no discrimina ni relaciona qué conceptos son los que ocasionaron el daño; no precisa los límites temporales de los periodos a los que corresponde el pago de la suma reclamada.

4.- En el mismo sentido, habrá de efectuar el correspondiente juramento estimatorio por la cuantificación de los daños patrimoniales reclamados al tenor de lo dispuesto en el artículo 206 del C. G. del P. para efectos de lo cual habrá de estimar razonadamente y bajo juramento tales daños, discriminando cada uno de los conceptos.

5.- Reformulará las pretensiones de la demanda en el sentido de clasificarlas en principales y consecuenciales, teniendo en cuenta que en la primera se solicita “acción

declarativa y de condena y en consecuencia indemnizar", pero no se dice cuál es la declaración que, de modo principal, pretende que se haga en la sentencia en contra del demandado y las consecuenciales.

6.- Estimará la cuantía en aras de determinar la competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del C.G. del P.

Por lo que, el juzgado,

RESUELVE

1° INADMITIR la presente demanda de INFRACCIÓN DE DERECHO DE MARCA promovida por JAIRO GABRIEL MONTOYA HERNÁNDEZ en contra LEONICIO ECHEVERRY GUTIÉRREZ, COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MÚSICA S.A y CODISCOS S.A.S.

2º. Estos defectos de conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., deberán ser subsanados por la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de disponerse el rechazo de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ

2